

THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED BY BOLIVARIAN REPUBLIC OF VENEZUELA

ARTICLE 6 UNCAC

PREVENTIVE ANTI-CORRUPTION BODY OR BODIES

BOLIVARIAN REPUBLIC OF VENEZUELA (THIRD MEETING)

I – Información solicitada a los Estados partes sobre los mandatos del órgano o los órganos de lucha contra la corrupción en lo que respecta a la prevención (Art. 6 CNUCC).

1. Señale las medidas que ha adoptado para aplicar el artículo 6 de la Convención.

En particular, los Estados partes podrían querer citar y detallar medidas por la que:

Se asigna a un órgano o unos órganos determinados la responsabilidad de elaborar y aplicar políticas de prevención de la corrupción.

En la República Bolivariana de Venezuela, el Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral. Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado. (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela¹ (CRBV, Art. 136).

El **Poder Legislativo Nacional** tiene como órgano a la **Asamblea Nacional** la cual, de acuerdo con el artículo 186 de la Constitución, "estará integrada por diputados y diputadas elegidos o elegidas en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional, según una base poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país. Cada entidad federal elegirá, además, tres diputados o diputadas. Los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela elegirán tres diputados o diputadas de acuerdo con lo establecido en la ley electoral, respetando sus tradiciones y costumbres. Cada diputado o diputada tendrá un suplente o una suplente, escogido o escogida en el mismo proceso".

El **Poder Ejecutivo**, de conformidad con el Artículo 225 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela "se ejerce por **el Presidente o Presidenta de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, los Ministros o Ministras y demás funcionarios o funcionarias que determinen esta Constitución y la ley**". Y continúa en el artículo 226, "El Presidente o Presidenta de la República es el Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción del Gobierno".

"El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva es órgano directo y colaborador inmediato del Presidente o Presidenta de la República en su condición de Jefe o Jefa del Ejecutivo Nacional. Reunirá las mismas condiciones exigidas para ser Presidente o Presidenta de la República, y no podrá tener ningún parentesco de consanguinidad ni de afinidad con éste" (CRBV, Art. 238).

"La **Procuraduría General de la República** es un órgano integrado al Poder Ejecutivo que asesora, defiende y representa judicial y extrajudicialmente los intereses patrimoniales de la República, y será consultada para la aprobación de los contratos de interés público nacional. Estará a cargo y bajo la dirección del Procurador o Procuradora General de la República, con la colaboración de los demás funcionarios o funcionarias que determine su ley orgánica" (CRBV,

¹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2009/5908.pdf>

Arts. 247 y 248). Actúa en la defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República y pertenece a la categoría de órganos consultivos de la Administración Pública (Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República², Art.1 y Exposición de Motivos)

"El Procurador o Procuradora General de la República reunirá las mismas condiciones exigidas para ser magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia. Será nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta de la República con la autorización de la Asamblea Nacional y asistirá, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo de Ministros," (CRBV, arts. 249 y 250).

Uno de los órganos de control superior integrado a la Vicepresidencia es la **Superintendencia Nacional de Auditoría Interna**. Se trata del órgano rector del sistema de control interno del sector público a cargo de la supervisión, orientación y coordinación del control interno, así como de la dirección de la auditoría interna en los organismos que integran la administración central y descentralizada funcionalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 137, 138 y 142 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público³. Estará a cargo del Superintendente Nacional de Auditoría Interna, designado por el Presidente de la República.

De conformidad con el artículo 253 de la C RBV, "La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde a los órganos del **Poder Judicial** conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por el **Tribunal Supremo de Justicia**, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio". Y más adelante, el artículo 254 de la Constitución señala: "El Poder Judicial es independiente y el Tribunal Supremo de Justicia gozará de autonomía funcional, financiera y administrativa".

El **Tribunal Supremo de Justicia** es el máximo órgano y rector del Poder Judicial, al que le corresponde la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, incluyendo la elaboración y ejecución de su presupuesto y el del Poder Judicial, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas, de conformidad con el artículo 267 de la Constitución y 1 de su Ley Orgánica⁴.

El Ministerio Público, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo forman parte del Poder Ciudadano. La C RBV en su artículo 273 indica al respecto: "El **Poder Ciudadano** se ejerce por el Consejo Moral Republicano integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General y el Contralor o Contralora General de la República.

2

Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.892 del 31/07/2008, Decreto 6.286. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2008/5892.pdf>

3

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Publicada en Gaceta Oficial N° 39.164 del 23/04/2009. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2009/39164.pdf>

4

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Publicada en Gaceta Oficial N° 39.522 de fecha 1 de octubre de 2010. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2010/39522.pdf>

“El **Ministerio Público**, de conformidad con el Artículo 2 de su Ley Orgánica⁵, es un órgano del Poder Ciudadano que tiene por objeto actuar en representación del interés general y es responsable del respeto a los derechos y garantías constitucionales a fin de preservar el Estado, democrático y social de derecho y de justicia. Estará bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal General de la República, designado por un periodo de siete años”, según lo establece el artículo 284 de la Carta Magna.

La CRBV en su artículo 287, y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal⁶ (LOCGRSNCF) en su artículo 2, establecen que la **Contraloría General de la República** es el órgano del Poder Ciudadano al que le corresponde el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos. Por otra parte, la Contraloría general de la República es el órgano rector del Sistema nacional de Control Fiscal, integrado por las Contralorías de los Estados, de los Distritos, Distritos Metropolitanos y de los Municipios; la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y las unidades de auditoría interna de las entidades a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de la LOCGRSNCF.

De conformidad con los artículos 280 de la CRBV y 2 y 3 de su Ley Orgánica⁷, la **Defensoría del Pueblo** es el órgano del Poder Ciudadano que tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en los artículos 19 al 31 de la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio, y de éstos cuando están sujetos a la jurisdicción de la República en el exterior. Actuará bajo la dirección y responsabilidad del Defensor o Defensora del Pueblo, designado o designada por un único periodo de siete años.

Con relación al **Poder Electoral**, la CRBV señala en su artículo 292, "El Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector; y son organismos subordinados a éste, la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, con la organización y el funcionamiento que establezca la ley orgánica respectiva"; el cual, de acuerdo con su Ley Orgánica, tiene carácter permanente y su sede es la capital de la República Bolivariana de Venezuela. Es de su competencia normar, dirigir y supervisar las actividades de sus órganos subordinados, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales atribuidos al Poder Electoral. Ejerce sus funciones autónomamente y con plena independencia de las demás ramas del Poder Público, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y en la ley⁸.

Ahora bien, visto lo mencionado anteriormente se establece que los órganos de control superior de la República Bolivariana de Venezuela que tienen a su cargo la prevención, sanción y erradicación de las prácticas corruptas son los siguientes:

- 1) Tribunal Supremo de Justicia
- 2) Ministerio Público
- 3) Contraloría General de la República

⁵ Ley Orgánica del Ministerio Público. Publicada en Gaceta Oficial. No. 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2007/38647.pdf>

⁶ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Publicada en Gaceta Oficial No. 6.013 Extraordinario del 23/12/2010. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2010/6013.pdf>

⁷ Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Publicada en Gaceta Oficial N° 37.995 de fecha 5/8/2004.

⁸ Ley Orgánica del Poder Electoral. Publicada en Gaceta Oficial N° 37.573 del 19/11/2002. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2002/37573.pdf>

Señale el alcance del mandato de los órganos de prevención de la corrupción, así como, la independencia de los órganos de lucha contra la corrupción, si se les permite realizar eficazmente su labor y se evita que sufran influencias indebidas.

Tribunal Supremo de Justicia

En cuanto al **Tribunal Supremo de Justicia**, el mismo es parte del Sistema de Justicia de la República y es el órgano rector del Poder Judicial. En consecuencia, es la máxima autoridad jurisdiccional y ejerce su dirección, gobierno y administración, con la finalidad de asegurar al justiciable la protección y tutela de sus derechos y garantías constitucionales.

La CRBV en el Capítulo III Del Poder Judicial y Del Sistema De Justicia, Sección primera: Disposiciones generales, artículo 253, establece que “el sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio”.

En la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ) se establece que “el Tribunal Supremo de Justicia es el más alto tribunal de la República; contra sus decisiones, en cualquiera de sus Salas, no se oirá, ni admitirá acción ni recurso alguno, salvo lo que se dispone en la presente Ley” (Art. 3); así también, se establece que este órgano “garantizará la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales. Será el máximo y último intérprete de la Constitución de la República y velará por su uniforme interpretación y aplicación. Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República”, (Art. 4).

Establecido en el artículo 7 *eiusdem*, el Tribunal Supremo de Justicia funcionará en Sala Constitucional, Político Administrativa, Electoral, de Casación Civil, de Casación Penal y de Casación Social, así como en la Sala Plena, cuyas funciones están establecidas en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

Todas las Salas del Tribunal Supremo de Justicia estarán integradas por cinco (5) Magistrados o Magistradas, a excepción de la Sala Constitucional, que estará integrada por siete (7) Magistrados o Magistradas, (Art. 8 de la LOTSJ).

Es importante mencionar que la autonomía, independencia, autodeterminación nacional y soberanía, son derechos irrenunciables del Estado Venezolano, y por tanto, son inherentes a las funciones que constitucionalmente tiene atribuidas el Poder Judicial.

Por tanto, cada una de las ramas del Poder Público tienen establecidas en la Constitución y las leyes funciones propias, las cuales deben ser cumplidas con estricta observancia de ese ordenamiento jurídico que las consagra. Ello implica que las atribuciones privativas que por mandato constitucional y legal sean competencias de un poder no pueden ser desempeñadas ni invadidas por otro. (Vid. Sentencia de la Sala Constitucional N° 2.230 del 23 de septiembre de 2002, caso: “Carlos Tablante”). En concreto, el Texto Fundamental, en su Título V, denominado “De la Organización del Poder Público Nacional”, Capítulo III, titulado “Del Poder Judicial y el Sistema de Justicia”, **consagra la autonomía e independencia de esta rama del Poder Público**, véase artículo 254.

Asimismo, el artículo 256 de la CRBV señala **la imparcialidad y la independencia** que en el ejercicio de sus funciones deben mantener los **magistrados o las magistradas, los jueces o las juezas**, los fiscales o las fiscales del Ministerio Público; y los defensores públicos o las defensoras públicas. También, es necesario mencionar el artículo 267, que establece: “Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto y del Presupuesto del Poder Judicial...”

Enunciado lo anterior, es necesario advertir que la **autonomía e independencia del Poder Judicial**, se ratifica en el ordenamiento jurídico vigente, en especial en la LOTSJ, cuyo artículo 2, consagra que el Tribunal Supremo de Justicia constituye parte del sistema de Justicia, es el máximo órgano rector del Poder Judicial, **goza de autonomía funcional, financiera y administrativa**. En su carácter de rector del Poder Judicial y su máxima representación, le corresponde la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, incluyendo la elaboración y ejecución de su presupuesto, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las defensorías públicas, de conformidad con la Constitución y las leyes. **Autonomía e independencia** establecida también en los artículos 1, 3, 5 y 7, en la Ley de Carrera Judicial, en los artículos 1, 2, 47 y, en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo en su artículo 1, específicamente la independencia e imparcialidad de los trabajadores.

El Código Orgánico Procesal Penal⁹, en su artículo 4, prevé la autonomía e independencia de los jueces; el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana¹⁰, establece lo concerniente a la independencia judicial y la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa¹¹, en su artículo 2, consagra entre sus principios los siguientes:

“Los Órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa orientarán su actuación por los principios de justicia gratuita, accesibilidad, imparcialidad, idoneidad, transparencia, autonomía, independencia, responsabilidad, brevedad, oralidad, publicidad, gratuidad, celeridad, e intermediación.”

Ahora bien, con respecto al ejercicio de las funciones de este órgano en concurrencia o compartidas con otros órganos o autoridades y los mecanismos para solucionar eventuales conflictos de competencia, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se reitera, que los órganos y entes que ejercen el Poder Público tienen establecida en la Constitución y las leyes funciones propias, las cuales deben ser cumplidas con estricta observancia en ese ordenamiento jurídico que las consagra. No obstante, los órganos a los que les incumbe su ejercicio, colaborarán entre sí para la realización de los fines del Estado.

Asimismo, en caso de suscitarse un conflicto entre los órganos y entes que ejercen el Poder Público, serán los órganos jurisdiccionales los competentes para la resolución del mismo, a tenor de lo dispuesto en la CRBV, en sus artículos 266, numerales 4 y 7 y el artículo 336, numeral 9, así como, en la LOTSJ, en sus artículos 24, numeral 3; 25 numerales 9 y 13; 26, numerales 7 y 8; y 31 numeral 4. Igualmente, la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en sus artículos 9, numeral 7; 23, numerales 7, 8 y 19; y 25, numeral 9, establece las competencias de las diversas Salas del Tribunal Supremo de Justicia para conocer las controversias administrativas que surjan.

⁹ Código Orgánico Procesal Penal. Publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012.

¹⁰ Reforma Parcial del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Publicada en Gaceta Oficial N° 39.493 de fecha 23 de agosto de 2010. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2010/39493.pdf>

¹¹ Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Publicada en Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2010/39451.pdf>

En cuanto a las funciones jurisdiccionales del Tribunal Supremo de Justicia, están consagradas en la CRBV, (véase el artículo 266) y las competencias jurisdiccionales de cada una de las Salas que lo integran, están tipificadas ampliamente en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la LOTSJ. Cabe precisar que con relación a estas competencias no existen excepciones, sino las previstas en las mismas, dado que de conformidad con el artículo 253 constitucional, corresponde a los órganos del Poder Judicial, la potestad de administrar justicia; en consecuencia, conocer las causas y asuntos de su competencia, mediante los procedimientos que determinen las leyes y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

Ministerio Público

El Ministerio Público, es el encargado de ejercer la acción penal en nombre del Estado, es único e indivisible y está bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal o la Fiscal General de la República. "El Ministerio Público es un órgano del Poder Ciudadano que tiene por objetivo actuar en representación del interés general, y es responsable del respeto a los derechos y garantías constitucionales, a fin de preservar el Estado democrático y social de derecho y de justicia", (Ley Orgánica del Ministerio Público Art. 2).

El Plan Estratégico 2008-2014 del Ministerio Público, contempla como su principal objetivo (general): "Coadyuvar a rescatar la solidaridad y otros valores fundamentales para un adecuado desarrollo del ser humano, mediante el ejercicio de una justicia basada en la moral colectiva, la conciencia cívica y la nueva ética de lo público, consolidando el respeto de los derechos sociales universales". Su objetivo específico se basa en: "Responder de manera oportuna las demandas de la colectividad, mediante el establecimiento de acciones institucionales e interinstitucionales, dirigidas a facilitar al ciudadano, el acceso a la justicia y a fortalecer la credibilidad en el Sistema de Justicia Venezolano".

Entre sus funciones más destacadas se encuentran: ordenar, dirigir y supervisar todo lo relacionado con la investigación y acción penal; practicar por sí mismo, a través del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, o por los órganos con competencia especial y de apoyo con competencia en materia de investigaciones penales, las actividades indagatorias para demostrar la perpetración de los actos punibles; hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y establecer la responsabilidad de los autores y demás partícipes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con su perpetración. En correlación con dichas funciones el Ministerio Público, como parte del Poder Ciudadano, posee las siguientes funciones, señaladas en el artículo 274 de la CRBV: "Los órganos que ejercen el Poder Ciudadano tienen a su cargo, de conformidad con esta Constitución y con la ley, prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado; e igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo".

En relación con la **autonomía** para el cumplimiento de dichos objetivos y funciones, se estipula que el Ministerio Público como órgano del Poder Ciudadano, cuenta con **autonomía funcional, financiera y administrativa**, según lo previsto en el artículo 273 de la CRBV igualmente, en su Ley Orgánica, el artículo 4 indica: "El Ministerio Público es independiente de todos los Poderes Públicos, y goza de **autonomía funcional, organizativa, presupuestaria, financiera y administrativa**. En consecuencia, no podrá ser impedido ni coartado en el ejercicio de sus atribuciones por ninguna autoridad".

De acuerdo con el artículo 136 *eiusdem*, el Ministerio Público como órgano del Poder Ciudadano y del Poder Público, además de tener sus funciones propias, colabora con otros órganos, en la realización de los fines del Estado. La LOMP, en su artículo 5, señala: "Los Poderes Públicos, las entidades públicas y privadas y los ciudadanos y ciudadanas deberán colaborar con el Ministerio Público cuando sean requeridos para ello". Y continúa en el artículo 16, numeral 15, al mencionar sus competencias, que éste solicitará "...la colaboración de cualquier ente u organismo público, funcionario o funcionaria del sector público, quienes estarán obligados a prestar la ayuda solicitada sin demora y a suministrar los documentos e informaciones que les sean requeridos".

Asimismo, el artículo 285 de la CRBV, establece las siguientes atribuciones al Ministerio Público:

“Son atribuciones del Ministerio Público:

1. -Garantizar en los procesos judiciales el respeto de los derechos y garantías constitucionales, así como de los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.
2. -Garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.
3. -Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.
4. -Ejercer en nombre del Estado la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no fuere necesario instancia de parte, salvo las excepciones establecidas en la ley.
5. -Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones.
6. -Las demás que le atribuyan esta Constitución y la ley”, (Art. 31).

Del mismo modo, la Ley Orgánica del Ministerio Público consagra en su artículo 16 sus competencias:

“Son competencias del Ministerio Público:

1. Velar por el efectivo cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, acuerdos y convenios internacionales, válidamente suscritos y ratificados por la República, así como las demás leyes.
2. Garantizar el debido proceso, la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el respeto de los derechos y garantías constitucionales, así como de los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en la República, actuando de oficio o a instancia de parte.
3. Ordenar, dirigir y supervisar todo lo relacionado con la investigación y acción penal; practicar por sí mismo o por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, o por los órganos con competencia especial y de apoyo en materia de investigaciones penales, las actividades indagatorias para demostrar la perpetración de los actos punibles; hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y establecer la responsabilidad de los autores o las autoras y demás partícipes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con su perpetración.
4. Requerir de organismos públicos o privados altamente calificados la práctica de peritajes o experticias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, sin perjuicio de la actividad que desempeñe el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y

Criminalísticas o los órganos con competencia especial y de apoyo en materia de investigaciones penales.

5. Autorizar, en aquellos casos previstos por las leyes, las actuaciones de investigación penal a ser ejercidas por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, así como de los órganos con competencia especial y de apoyo en materia de investigaciones penales, los cuales estarán obligados a informar al Ministerio Público sus resultados en los plazos requeridos o, en su defecto, en los plazos fijados legalmente.
6. Ejercer, en nombre del Estado, la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no sea necesario instancia de parte, salvo las excepciones establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal y demás leyes.
7. Librar y ejecutar exhortos o cartas rogatorias y solicitudes de asistencia mutua en materia penal, y ejercer las demás funciones inherentes en su condición de autoridad central en la materia.
8. Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, penal y administrativa en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, así como la penal y civil de los o las particulares.
9. Fiscalizar la ejecución de las decisiones judiciales en los procesos en los cuales el Ministerio Público haya intervenido o cuando su intervención hubiese sido requerida.
10. Ejercer los recursos y acciones contra los actos dictados por el Poder Público, viciados de inconstitucionalidad o ilegalidad, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la República.
11. Intervenir en defensa de la constitucionalidad y legalidad en los casos de nulidad de actos públicos, que sean interpuestos por ante los diferentes órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.
12. Investigar y ejercer ante los tribunales competentes, las acciones a que hubiere lugar con ocasión de la violación de las garantías constitucionales y derechos humanos, por parte de funcionarios públicos o funcionarias públicas o particulares.
13. Velar por el correcto cumplimiento de las leyes y la garantía de los derechos humanos en las cárceles y demás establecimientos de reclusión.
14. Velar para que en los retenes policiales, en los establecimientos penitenciarios, en los lugares de reclusión para efectivos militares, en las colonias agrícolas penitenciarias, en los internados judiciales, las comunidades penitenciarias, entidades de atención para niños, niñas y adolescentes, y demás establecimientos de reclusión y de detención, sean respetados los derechos humanos y constitucionales de los internos o internas, de los detenidos preventivamente y de los niños, niñas y adolescentes; tomar en todo momento las medidas legales adecuadas para restituir y mantener la vigencia de los derechos humanos cuando hayan sido menoscabados o violados.

En el ejercicio de esta competencia los o las fiscales del Ministerio Público tendrán acceso a todos los establecimientos mencionados.

Los funcionarios o las funcionarias que impidan el ejercicio de esta competencia serán responsables penal, civil o disciplinariamente, según lo dispuesto en la ley para cada caso. Asimismo, aquellos particulares que entorpezcan de cualquier manera el ejercicio de esta competencia serán responsables penal y civilmente, de conformidad con las leyes según sea el caso.

15. Solicitar, en el cumplimiento de sus funciones, la colaboración de cualquier ente u organismo público, funcionario o funcionaria del sector público, quienes estarán obligados a prestar la ayuda solicitada sin demora y a suministrar los documentos e informaciones que les sean requeridos.

16. Presentar observaciones y recomendaciones a proyectos de ley y sugerir las reformas legislativas a que hubiere lugar.
17. Presentar observaciones y recomendaciones en la planificación de la política criminal que realice el Poder Ejecutivo.
18. Las demás que le señalen la constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

Contraloría General de la República

La CRBV establece en su artículo 289 lo siguiente: “Son atribuciones de la Contraloría General de la República:

1. Ejercer el control, la vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como las operaciones relativas a los mismos, sin perjuicio de las facultades que se atribuyan a otros órganos, en el caso de los estados y municipios, de conformidad con la ley.
2. Controlar la deuda pública, sin perjuicio de las facultades que se atribuyan a otros órganos en el caso de los estados y municipios, de conformidad con la ley.
3. Inspeccionar y fiscalizar los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sometidos a su control; practicar fiscalizaciones, disponer el inicio de investigaciones sobre irregularidades contra el patrimonio público, así como dictar las medidas, imponer los reparos y aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la ley.
4. Instar al fiscal o a la fiscal general de la República a que ejerza las acciones judiciales a que hubiere lugar con motivo de las infracciones y delitos cometidos contra el patrimonio público y de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones.
5. Ejercer el control de gestión y evaluar el cumplimiento y resultado de las decisiones y políticas públicas de los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sujetos a su control, relacionadas con sus ingresos, gastos y bienes.
6. Las demás que establezca la Constitución y la ley”.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal –en adelante también citada como LOCGRSNCF-, establece, en su artículo 2, que la Contraloría General de la República en el ejercicio de sus funciones verificará la legalidad, exactitud y sinceridad, así como la eficacia, economía, eficiencia, calidad e impacto de las operaciones y de los resultados de la gestión de los organismos y entidades sujetos a su control.

Es importante destacar que una vez declarada la responsabilidad administrativa, el Contralor o Contralora General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, podrá imponer de manera accesoria y en atención a la entidad del ilícito cometido: 1) La suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un periodo no mayor de veinticuatro (24) meses; 2) La destitución del declarado responsable, y por último 3) La inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años, tal como se encuentra establecido en el artículo 105 de la LOCGRSNCF.

La Contraloría General de la República, como órgano integrante del Poder Ciudadano, goza de **autonomía**, tal como lo establece el artículo 287 de la CRBV. Así mismo, la LOCGRSNCF, en su artículo 3, establece que la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus funciones, no está subordinada a ningún otro órgano del Poder Público, ratifica que goza de **autonomía funcional, administrativa y organizativa** e igualmente de la potestad para dictar normas reglamentarias en las materias de su competencia.

Por Sistema Nacional de Control Fiscal –en adelante citado como SNCF- se entiende "el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los

sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública" (LOCGRSNCF, Art. 4).

El Sistema Nacional de Control Fiscal "tiene como objetivo fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente su función de gobierno, lograr la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos del sector público y establecer la responsabilidad por la comisión de irregularidades relacionadas con la gestión de las entidades" bajo su control. (LOCGRSNCF, Art. 23).

La misma ley establece en su artículo 26, que los órganos que conforman el SNCF, entre los que figuran los siguientes: la Contraloría General de la República; las Contralorías de los Estados, de los Distritos, Distritos Metropolitanos y de los Municipios; la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; las unidades de auditoría interna de las entidades a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley.

Los órganos del control fiscal antes enumerados, funcionarán coordinadamente entre sí, para lo cual, según el artículo 33 de la LOCGRSNCF, a la Contraloría le corresponderá:

- “1. Dictar las políticas, reglamentos, normas, manuales e instrucciones para el ejercicio del control y para la coordinación del control fiscal externo con el interno.
2. Dictar el reglamento para la calificación, selección y contratación de auditores, consultores o profesionales independientes en materia de control, y las normas para la ejecución y presentación de sus resultados.
3. Evaluar el ejercicio y los resultados del control interno y externo.
4. Evaluar los sistemas contables de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley.
5. Fijar los plazos y condiciones para que las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades sujetos a control dicten, de acuerdo con lo establecido por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, métodos y demás instrumentos que conformen su sistema de control interno; y para que los demás niveles directivos y gerenciales de cada cuadro organizativo de los organismos y entidades sujetos a control, implanten el sistema de control interno.
6. Evaluar la normativa de los sistemas de control interno que dicten las máximas autoridades de los entes sujetos a control, a fin de determinar si se ajustan a las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República.
7. Evaluar los sistemas de control interno, a los fines de verificar la eficacia, eficiencia y economía con que operan.
8. Asesorar técnicamente a los organismos y entidades sujetos a su control en la implantación de los sistemas de control interno, así como en la instrumentación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control y en la aplicación de las acciones correctivas que se emprendan.
9. Elaborar proyectos de ley y demás instrumentos normativos en materia de control fiscal.
10. Opinar acerca de cualquier proyecto de Ley o reglamento en materia hacendaria.
11. Dictar políticas y pautas para el diseño de los programas de capacitación y especialización de servidores públicos en el manejo de los sistemas de control de que trata la LOCGRSNCF”.

Con respecto al ejercicio de funciones en concurrencia o compartidas con otros órganos o autoridades, es necesario recordar lo previsto en la CRBV en el Título IV, del Poder Público, artículo 136, el cual establece que: “(...) Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado”.

En este mismo orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOCGRSNCF, están sujetos al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República, los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional, Estatal, Distritos y Distritos Metropolitanos, Municipal, Territorios Federales y Dependencias Federales, institutos autónomos, Banco Central de Venezuela, universidades públicas, sociedades en las cuales las personas a que se refieren los numerales anteriores tengan participación en su capital social, entre otros, fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos.

"La Contraloría General de la República y los demás órganos de control fiscal externo, en el ámbito de sus competencias, podrán realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en los entes u organismos sujetos a su control, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y de las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión" (LOCGRSNCF, Art.46). Tales atribuciones pueden ser delegadas en auditores, consultores y profesionales independientes como lo señala el Parágrafo único del Artículo 43 de dicha ley.

Se crean en los ministerios o departamentos de gobierno centros de coordinación o dependencias encargadas de aplicar las políticas anticorrupción.

Tribunal Supremo de Justicia

En este sentido el **Tribunal Supremo de Justicia**, a través de su Junta Directiva y de sus órganos auxiliares, deberá suministrar amplia, oportuna y veraz información sobre su organización, funcionamiento y actividades, con el fin de que el pueblo participe y ejerza control social sobre su gestión pública.

El Tribunal Supremo de Justicia y sus órganos auxiliares deberán crear, mantener y actualizar un sistema de información físico y electrónico que contenga, entre otros, el esquema actualizado de su organización y funcionamiento, así como un mecanismo de comunicación e información electrónica disponible para todas las personas, (Art. 120).

Ahora bien, en cuanto a la coordinación con los órganos de control respecto al Poder Judicial, resulta imperioso mencionar al Poder Ciudadano, cuyo órgano de expresión es el Consejo Moral Republicano; así como con el Poder Legislativo, a través de la Asamblea Nacional, que colaboran entre sí, para el ejercicio de los fines del Estado en el ámbito de sus competencias, junto con los demás integrantes del Sistema de Justicia, en el marco de sus funciones de control, disponen de mecanismos de coordinación respecto al Poder Judicial con la finalidad de armonizar sus atribuciones, fundamentalmente en lo atinente al sistema de postulación, designación y remoción de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, así como la declaratoria de responsabilidad de los funcionarios públicos en el manejo del patrimonio público y por hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa, aunado lo relativo a la complementación de dichos actores en el proceso de formulación de leyes, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 211, 222 y 270 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En este orden de ideas, la LOCGRSNCF, dispone en sus artículos 2, 4, 5, 9, 26, 35 y 42, las funciones de control de la Contraloría General de la República aplicables al Poder Judicial y con fundamento en lo cual se creó la Unidad de Auditoría Interna como integrante del referido sistema, la cual funciona coordinadamente y bajo la rectoría de la Contraloría General de la República.

Paralelamente, el Tribunal Supremo de Justicia como máxima instancia del Poder Judicial y en el marco de sus competencias otorgadas constitucional y legalmente, ejerce a su vez el control

jurisdiccional de la actividad desarrollada por los Poderes Públicos y su adecuación al ordenamiento jurídico, véase artículo 262 y 266 de la CRBV.

Ministerio Público

En ejercicio de la disposición prevista en el artículo 136 de la CRBV, referida a la colaboración o coordinación entre sí, de las distintas ramas del Poder Público, y muy específicamente en materia de **lucha contra la Corrupción, la Dirección contra la Corrupción del Ministerio Público** ha venido definiendo estrategias dirigidas a mitigar los fraudes que se cometen contra la Banca, conformando para ello un equipo interinstitucional integrado por representantes del Ministerio Público, Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, División contra la Delincuencia Organizada del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; Asociación Bancaria Nacional y Banca Privada (Mercantil, Provincial y Banesco).

Cabe recordar aquí el artículo 273 de la CRBV, conforme al cual se estableció que, el Poder Ciudadano es ejercido por el Consejo Moral Republicano, el cual está integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General y el Contralor o Contralora General de la República. "Los o las representantes del Consejo Moral Republicano formularán a las autoridades, funcionarios o funcionarias de la Administración Pública, las advertencias sobre las faltas en el cumplimiento de sus obligaciones legales. De no acatarse estas advertencias, el Consejo Moral Republicano podrá imponer las sanciones establecidas en la ley. En caso de contumacia, el Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano presentará un informe al órgano o dependencia al cual esté adscrito o adscrita el funcionario público o la funcionaria pública, para que esa instancia tome los correctivos de acuerdo con el caso, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la ley", (CRBV, Art. 275).

"Todos los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública están obligados u obligadas, bajo las sanciones que establezca la ley, a colaborar con carácter preferente y urgente con los o las representantes del Consejo Moral Republicano en sus investigaciones. Éste podrá solicitarles las declaraciones y documentos que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones, incluidos aquellos que hayan sido clasificados o catalogados con carácter confidencial o secreto de acuerdo con la ley. En todo caso, el Poder Ciudadano sólo podrá suministrar la información contenida en documentos confidenciales o secretos mediante los procedimientos que establezca la ley", (CRBV, Art. 277).

En correlación con lo establecido en la CRBV, debemos destacar el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual expresa: "Los Poderes Públicos, las entidades públicas y privadas y los ciudadanos y ciudadanas deberán colaborar con el Ministerio Público cuando sean requeridos para ello".

En esa misma línea de ideas, el Ministerio Público creó en su seno la **Coordinación de Gestión Social**, con miras a contribuir a la consolidación de una sociedad más justa, solidaria e igualitaria, encaminando su labor a la creación de lazos más estrechos con las comunidades. Esta dependencia tiene, entre sus competencias, coadyuvar con la Dirección de Fiscalías Superiores, a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano y las Unidades de Atención a la Víctima, la coordinación de las acciones necesarias para formular y ejecutar las actividades de Gestión Social.

Por último, la Fiscal General de la República inauguró la **Coordinación Nacional de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales**, que busca el resguardo de las personas que participan en un proceso penal, mediante el trabajo mancomunado con las Unidades de

Atención a la Víctima, para garantizar la defensa y protección de los derechos que asisten a toda víctima de delito y testigos en casos de delitos ejecutados por delincuencia organizada, quienes necesitan una protección especial para garantizar sus derechos. Sus funciones se encuentran enmarcadas en la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, que tiene por objeto la protección de los derechos e intereses de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, así como regular las medidas de protección, en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento.

Contraloría General de la República

En este sentido, todos los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública están obligados u obligadas, bajo las sanciones que establezca la ley, a colaborar o cooperar con carácter preferente y urgente con los o las representantes del Consejo Moral Republicano en sus investigaciones. (...)”El Poder Ciudadano sólo podrá suministrar la información contenida en documentos confidenciales o secretos mediante los procedimientos que establezca la ley”. (CRBV, Art. 277). Además, el deber de cooperación de todos los órganos y entes están establecidos en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

En concordancia con la Constitución, el Artículo 7 *eiusdem*, expresa que “...los entes y organismos del sector público, los servidores públicos y los particulares están obligados a colaborar con los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, y a proporcionarles las informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias”. Asimismo, deberán atender las citaciones o convocatorias que les sean formuladas.

Tal como lo estipula la LOCGRSNSF, y como lo mencionamos anteriormente, la Contraloría General de la República está bajo la dirección y control del Contralor General de la República y cuenta con la estructura orgánica necesaria para cumplir con sus funciones legales, estructura ésta determinada por el Contralor a través del Reglamento Interno y de las resoluciones Organizativas que para tal fin dictó. Actualmente esta estructura organizativa es:

Despacho del Contralor General de la República, quien dirige, coordina, y vigila el trabajo de todos los órganos de la Contraloría General y establece las políticas que guían la actividad institucional y los objetivos que deben alcanzarse. A este Despacho están adscritos las siguientes dependencias: Auditoría Interna; Dirección de Asistencia al Despacho; Dirección de Comunicación Corporativa; Recursos Humanos; Administración; y Seguridad, Prevención y Control de Riesgos.

Despacho del Sub-Contralor: que asiste al Contralor en la coordinación del trabajo de todos los órganos de la Contraloría, así como en la vigilancia del cumplimiento de las políticas y los objetivos establecidos por la Institución. Este Despacho tiene adscrita la Oficina de Atención al Ciudadano.

Dirección General Técnica: que actúa como unidad de asesoramiento técnico del Contralor General y de los diferentes órganos de la Contraloría en lo referente a las políticas, normas y procedimientos de control; el área de informática; y las relaciones nacionales e internacionales; y fomenta el desarrollo y la implementación de normas, instrucciones y pautas técnicas para el funcionamiento coordinado de los integrantes del sistema de nacional de control fiscal, y para los sistemas de control interno y externo. A esta Dirección General están adscritas las Direcciones Sectoriales de: Planificación, Organización y Desarrollo; Informática; e Información y Cooperación Técnica; Sistemas de Control. De esta última depende el Registro de Auditores y Consultores Independientes.

Dirección General de los Servicios Jurídicos: que actúa como unidad central de asesoría jurídica e interviene en todos los asuntos que en materia jurídica corresponden o atañen a la Institución.

Resuelve las consultas, emite los dictámenes y realiza los estudios jurídicos que le son solicitados por el Contralor, el Sub-Contralor o por los Directores Generales del organismo. A esta Dirección General están adscritas las Direcciones Sectoriales de: Asesoría Jurídica y Procedimientos Jurídicos.

Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales: que ejerce funciones de control, vigilancia y fiscalización sobre los órganos a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional (los Despachos ministeriales, la Presidencia de la República, la Vicepresidencia Ejecutiva y los organismos que integran los poderes Legislativo, Judicial, Electoral y Ciudadano), sobre el personal de dichos órganos y sobre las personas naturales o jurídicas que se relacionen con ellos. A esta Dirección General están adscritas las Direcciones de Control de los Sectores de: la Economía, Infraestructura y Social; y Poderes Nacionales y Seguridad Pública.

Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada: que ejerce funciones de control, vigilancia y fiscalización sobre las entidades descentralizadas funcionalmente que integran la Administración Nacional Descentralizada (institutos autónomos, empresas del Estado, empresas en las que el Estado tiene participación mayor o igual al 50%, fundaciones y asociaciones Estatales, establecimientos públicos corporativos y servicios autónomos sin personalidad jurídica), sobre el personal de dichas entidades e, igualmente, sobre las personas naturales o jurídicas que se relacionen con las mismas. A esta Dirección General están adscritas las Direcciones de Control de los Sectores de: Industria; Producción y Comercio; Servicios; y Desarrollo Social.

Dirección General de Control de Estados y Municipios: que le corresponde ejercer el control, vigilancia y fiscalización sobre los Estados, los Distritos Metropolitanos, los Distritos, los Municipios, demás entes locales y sus respectivos órganos y entidades descentralizadas funcionalmente; sobre el personal de dichos órganos y entidades, e igualmente sobre las personas naturales o jurídicas que se relacionen con los mismos. Además de otras funciones, vela por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales relativas a la inversión del situado constitucional y a la participación en las asignaciones económicas especiales; y asesora a las contralorías estatales, distritales y municipales en materia de organización y funcionamiento y en los aspectos de administración hacendística y control fiscal. A esta Dirección están adscritas las Direcciones Sectoriales de Control de: Estados y Municipios.

Finalmente tenemos la **Dirección General de Procedimientos Especiales:** que aplica el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, en el Reglamento de ésta y en otras disposiciones legales. A esta Dirección General están adscritas las Direcciones Sectoriales de: Determinación de Responsabilidades y Declaraciones Juradas de Patrimonio

Es importante mencionar que atendiendo al mandato constitucional, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, prevé normativa que procura la participación ciudadana y que procura que la ciudadanía se involucre profundamente en el desarrollo del país, del Estado y del entorno social que lo perfecciona, exigiendo la participación ciudadana en la gestión contralora como punto de extraordinaria importancia con base a las previsiones constitucionales, porque permite legalmente la posibilidad real de darle a los ciudadanos responsabilidad en las funciones de Control Fiscal.

Esta disposición prevista en la LOCGRSNCF es sabia pues obviamente, nadie puede tener una percepción más directa e inmediata sobre los impactos de las diversas gestiones y políticas

gubernamentales, estatales o locales, que las propias comunidades y dentro de ellas, las personas individuales que las conforman.

Pero también establece esta ley, como una obligación de todos los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control Fiscal, el establecer estrategias de promoción de la participación ciudadana para coadyuvar a la vigilancia del control fiscal, así como ordenar, dirigir, sistematizar y evaluar las denuncias ciudadanas; abarcando incluso, la promoción de mecanismos de control ciudadano en los proyectos de alto impacto económico, financiero y social.

Desde la propia Contraloría General de la República, y a objeto de propiciar la participación de la sociedad civil en el ejercicio del control fiscal, se dictó un Instructivo en materia de denuncia, donde se estimula al ciudadano a presentar denuncia cuando tenga conocimiento de que funcionarios públicos o particulares se encuentren involucrados en algún hecho irregular relacionado con el manejo de fondos o bienes públicos.

La CGR en cumplimiento al mandato previsto en la Ley contra la Corrupción de la creación de Oficinas de Atención al Ciudadano y con el fin de garantizar la participación ciudadana en el ejercicio de la función contralora, mediante Resolución Organizativa publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en marzo del año 2000, creó dentro su organización interna, esta Oficina de Atención al Ciudadano adscrita al Despacho del Subcontralor, con el fin de atender la necesidad de incorporar a la sociedad en la vigilancia de la ejecución del gasto público y en la lucha contra la corrupción, orientarla e informarla al respecto, canalizando sus quejas, reclamos, peticiones o denuncias.

Se crean estructuras encargadas de atender eficazmente las quejas y reclamaciones de la ciudadanía, como una comisión anticorrupción, una oficina de ética, la oficina del auditor general, una oficina del ombudsman, una oficina central de adquisiciones, etc.

Tribunal Supremo de Justicia

El **Tribunal Supremo de Justicia** cuenta con la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia que se encarga de realizar el examen del control posterior de las actividades administrativas y financieras de los órganos y dependencias que conforman el Poder Judicial Venezolano, sin menoscabo, de la obligación de cada una de estos órganos y dependencias de realizar su propio control interno sobre sus funciones, organización, administración de su personal y gestión administrativa. En este sentido, **y en el marco del tema alusivo al control interno y de atención de reclamos o denuncias**, es de señalar que dicha Unidad de Auditoría cuenta con un mecanismo para formular las denuncias, que pueden estar relacionadas con sus funciones propias o con las llevadas a cabo por los órganos sobre los cuales ejerce control, presentándolas mediante comunicación escrita y/o a través del formulario elaborado a tal fin, cuyo enlace se encuentra disponible en la Página Web del Tribunal Supremo de Justicia.

Las Normas Generales de Control Interno, las disposiciones contenidas en dichas Normas establecen, en su artículo 8, como deben ser estructurados los sistemas de control interno de los organismos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional, abarcando por tanto a los órganos del Poder Judicial. En este sentido, la LOTSJ, véase los numerales 14 y 15 del artículo 22, establece entre las atribuciones del Presidente o Presidenta del Alto Tribunal, y de los demás Presidentes de cada una de sus Salas, como mecanismo invaluable para el control interno, decidir en relación con quejas por demora y otras faltas de los funcionarios y empleados en el cumplimiento de sus deberes.

El artículo 26 de la Ley del Sistema de Justicia, que rige al Máximo Tribunal, sobre el particular expresa:

“Artículo 26. Los consejos comunales y las demás formas de organización del Poder Popular, tienen derecho a participar y, especialmente, a ejercer la contraloría social sobre la gestión del Sistema de Justicia y de todos sus componentes. A tal efecto, tienen las siguientes funciones:

... omissis...

3. Notificar y denunciar ante las autoridades competentes los hechos que puedan constituir infracciones a esta Ley, las leyes que la desarrollen y sus reglamentos, a los fines de iniciar los procedimientos administrativos o judiciales a que hubiere lugar, así como intervenir y participar directamente en los mismos, especialmente en los sancionatorios y disciplinarios”.

Asimismo, la Ley Orgánica de Administración Pública, en el numeral 2 de su artículo 6, establece lo relativo a las garantías que debe ofrecer la Administración Pública a las personas y establece la posibilidad de presentación de reclamaciones sobre el funcionamiento de ésta.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus artículos 65 y 66, se establece el deber atinente a conocer de las quejas por omisión, retardo o denegación de justicia en los juzgados de la Circunscripción.

Aunado a lo anterior, en el artículo 69 *eiusdem*, inherente a los deberes y atribuciones de los jueces de primera instancia, contenido en las atribuciones de carácter general, se ubica lo dispuesto en el numeral 3, referente a transmitir a los Juzgados Superiores las quejas que se reciban contra los funcionarios inferiores por omisión, retardo o denegación de justicia o por falta de cumplimiento de sus deberes, cuando actúen en materia mercantil, a fin de que se siga el procedimiento legal y se hagan efectivas las responsabilidades del caso.

Y por último la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa también dispone de mecanismos de control interno y de atención de reclamos en relación con el cumplimiento de funciones, señalando en el numeral 5 de su artículo 9 sobre la competencia de los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ministerio Público

Como mecanismo **de control interno y atención de reclamos** por el actuar irregular de una persona de la Institución, el Ministerio Público cuenta con la **Dirección de Inspección y Disciplina**, adscrita a la Vice-Fiscalía, que ejerce la supervisión de la gestión y actuación de los Fiscales principales y auxiliares, abogados adjuntos y personal profesional en todo el territorio nacional, para la aplicación de los correctivos necesarios, a fin de lograr una gestión transparente y eficaz, ajustada a la normativa interna y a la ley. Su objetivo principal es garantizar que los funcionarios públicos, que tiene bajo su supervisión, desempeñen sus atribuciones con alto rendimiento y apego a los valores. A tales efectos, la Dirección desarrolla cuatro actividades fundamentales en esta materia: investigación, inspección, orientación y prevención, que le permiten establecer la responsabilidad disciplinaria de los Fiscales del Ministerio Público denunciados y generar los correctivos y las sanciones pertinentes, lo que conlleva según sea el caso, a emitir exhortos, observaciones, el inicio de procedimientos disciplinarios y, cuando proceda, la solicitud de remociones.

Las faltas disciplinarias que les corresponde investigar a esta Dirección están relacionadas con problemas interpersonales entre los funcionarios y el público, incumplimiento o negligencia

de los deberes inherentes al cargo; usurpación de funciones, abuso de poder, incumplimiento de las instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, violación de las garantías y derechos constitucionales, conductas que atenten contra la ética, y otras faltas previstas en los artículos 117, tanto de la LOMP como del Estatuto de Personal del Ministerio Público. Entre sus funciones, previstas en el artículo 19 del Reglamento Interno, que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho de la Fiscal General de la República, se destacan: fiscalizar el desarrollo de las actividades de los representantes del Ministerio Público, mediante la inspección directa de los libros y archivos del despacho y la verificación de la adecuación entre la información suministrada a las direcciones operativas, y los registros documentados en los respectivos despachos; realizar la labor investigativa propia de los procedimientos disciplinarios; realizar inspecciones ordinarias y extraordinarias, a los despachos de los representantes del Ministerio Público, a fin de mantener una supervisión continua y generar, de ser el caso, el establecimiento de correctivos en el manejo de las diferentes oficinas; desarrollar los controles de vigilancia y seguimiento de actuaciones de los fiscales del Ministerio Público, a los efectos de determinar la eventual responsabilidad disciplinaria; formular observaciones en materias de su competencia, a las actuaciones de los fiscales del Ministerio Público; recibir y estudiar las denuncias por faltas disciplinarias presuntamente cometidas por los funcionarios del Ministerio Público, sea fiscal, fiscal auxiliar o abogado adjunto; sustanciar los Procedimientos Disciplinarios, instruidos a los funcionarios de esta Institución, que se hayan iniciado como resultado de una averiguación previa, abierta por denuncia o de oficio, conforme a lo previsto en el Estatuto de Personal del Ministerio Público; recibir audiencias, en relación con los asuntos que tramita la Dirección, y dar respuesta a los peticionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución.

Por otra parte, la **Dirección de Recursos Humanos** de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento Interno, ejerce el control interno sobre el desempeño del personal de la Institución al asesorar y orientar a las diferentes dependencias sobre la aplicación de las políticas, normas y procedimientos en materia de Recursos Humanos; evaluar los candidatos oferentes a cargos del Ministerio Público, por medio de la revisión de documentos y aplicación de pruebas psicológicas y de conocimientos; tramitar las solicitudes de traslados, ascensos, compensaciones, entre otras; revisar y modificar el sistema de evaluación de actuación laboral en la búsqueda de la optimización del mismo, de acuerdo con los lineamientos que el Despacho del Fiscal General de la República imparta; instruir los procedimientos legalmente establecidos a los fines de hacer valer la responsabilidad disciplinaria del personal administrativo y obrero del Ministerio Público, entre otras.

Asimismo, el Ministerio Público cuenta con la **Oficina de Atención al Ciudadano**, la cual brinda asesoría a las personas que acuden al Ministerio Público a hacer sus planteamientos, si son competencia del Ministerio Público, se les remite a la dependencia correspondiente a los fines de que reciban la atención debida, si no están vinculados con las atribuciones del Ministerio Público, éstos son remitidos al organismo respectivo para que sean atendidos oportunamente y se hace el seguimiento correspondiente.

Contraloría General de la República

La CGR cuenta en su organización con la Dirección de Comunicación Corporativa, órgano encargado de diseñar, coordinar y supervisar lo relativo a la política comunicacional e informativa de la Contraloría, así como las actividades referentes a relaciones públicas y protocolo.

Es de hacer notar que, en el marco de los principios de transparencia y rendición de cuentas que caracterizan la gestión contralora, cada año se presenta a la Asamblea Nacional y se coloca a

disposición de la ciudadanía, a través de su portal web, los resultados relevantes de la gestión cumplida por la Institución Contralora en el ejercicio de sus funciones de control fiscal.

Adicionalmente, la CGR cuenta con la **Oficina de Atención al Ciudadano (OAC)**, la cual es la dependencia de las instituciones públicas, más cercana al ciudadano, creada con la finalidad de recibirlos y brindarles asesorías, información y documentación vinculada con la gestión pública y la participación ciudadana.

Su propósito fundamental es proporcionar una respuesta oportuna y efectiva en materia de denuncias, quejas, reclamos y sugerencias, y desarrollar ampliamente la función de educar a los ciudadanos en la gestión contralora. Adicionalmente, facilita la cooperación con las Contralorías Sociales en su labor de vigilancia ciudadana en la correcta administración, manejo o custodia de los ingresos, gastos y bienes del Estado, como estrategia para contribuir a la lucha contra la corrupción.

La OAC también contempla el desarrollo de actividades orientadas a la conformación de un área dirigida a la difusión de la información para el fomento de la participación ciudadana; atiende las iniciativas de la comunidad vinculadas con el ejercicio de la participación ciudadana; forma y capacita a la comunidad en los aspectos relacionados con el ejercicio del derecho de la participación ciudadana y lleva un registro de las comunidades organizadas. La OAC ha permitido integrar el control social con el control fiscal.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece en su artículo 35 que: "El control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas."

El sistema de control interno es el proceso realizado por la alta gerencia, los supervisores, y el personal operativo de una entidad, diseñado para proporcionar seguridad razonable de cumplir los objetivos institucionales. En este orden de ideas, "cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno", (LOCGRSNCF, Art. 37). En este sentido el Sistema de Control Interno comprende planes, políticas, normas, métodos y procedimientos adoptados para la autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección de los bienes que integran el patrimonio público, abarcando aspectos económicos, financieros, presupuestarios, patrimoniales, normativos y de gestión.

La Contraloría General ha hecho amplios esfuerzos en normar sus procesos tanto medulares como de apoyo, mediante manuales de normas e instructivos, cuenta además con la Auditoría Interna que es "el órgano encargado de realizar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades financieras y administrativas del Organismo, de conformidad con la LOCGRSNCF, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, el Reglamento Interno y las Resoluciones Organizativas de la Contraloría General y demás disposiciones aplicables", (Resolución Organizativa N° 1, Art. 4).

A la Auditoría Interna le corresponde, entre otros, evaluar el sistema de control interno de la Contraloría, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial y proponer al Contralor las recomendaciones que sean pertinentes; vigilar la pertinencia y confiabilidad de los registros y estados financieros de la Contraloría; verificar la

legalidad exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones relacionadas con ingresos, gastos o bienes públicos, realizadas por la Contraloría; evaluar el cumplimiento y resultado de los planes y las acciones administrativas y financieras de la Contraloría; realizar las actuaciones especiales que le requiera el Contralor (Resolución Organizativa N° 1, Art. 5

Con el propósito de orientar las acciones para instaurar el control interno en la administración pública, la Contraloría General prescribió las Normas Generales de Control Interno, las cuales comprenden los requisitos que deben cumplir los organismos para el establecimiento, implantación, funcionamiento, evaluación de sus sistemas y mecanismos de control interno.

La Unidad de Auditoría Interna, adscrita a los entes de la administración pública, según lo dispuesto en el artículo 40 de la LOCGRSNCF, es la encargada de "evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas", función que cumple la Auditoría Interna en la CGR.

La LOCGRSNCF dedica el Capítulo VIII a la participación ciudadana (Artículo 75) indicando los aspectos que el Contralor o Contralora General de la República, debe tomar en cuenta para dictar las normas destinadas a fomentar la participación de los ciudadanos y ciudadanas. En concordancia con este artículo, la Contraloría dictó las **Normas para Fomentar la Participación Ciudadana**, con el objeto de normar el ejercicio del derecho de los ciudadanos a participar en el control sobre la gestión pública, a través de las Oficinas de Atención Ciudadana y de los Órganos de Control Fiscal.

En ellas se canalizan las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones por parte de los ciudadanos de forma individual o colectiva.

El personal al servicio del control interno está integrado por el "Contralor General de la República, los titulares de los órganos de control externo de los Estados y Municipios y la máxima autoridad jerárquica de cada uno de los organismos y entidades a que se refieren los numerales 1 al 6 del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, quienes son responsables de la aplicación de las normas de control interno en sus respectivas estructuras de control interno", (Art. 2, Normas Generales de Control Interno -NGCI)¹².

Corresponde a la máxima autoridad jerárquica de cada organismo o entidad establecer, mantener y perfeccionar el sistema de control interno y, en general, vigilar su efectivo funcionamiento. (NGCI, Arts. 8 y 10).

A las Unidades de Auditoría Interna les compete la mayor responsabilidad dentro del sistema de control interno. Las atribuciones que el Auditor Interno y los responsables de sus dependencias, deben adoptar, se establecen en los "Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna", dictado por la Contraloría General para una mejor organización y funcionamiento de estas instancias de control.

2. Suministre información que demuestre la repercusión de la labor de los órganos nacionales con mandatos relacionados con la prevención de la corrupción.

Contraloría General de la República

En primer lugar, es importante destacar que existen grandes avances en los logros alcanzados en los últimos diez años, en relación con la evolución y desarrollo del Sistema Nacional de Control Fiscal

¹² Contraloría General de la República. Normas Generales de Control Interno publicadas en la Gaceta Oficial N° 36.229, de fecha 17 de junio de 1997. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/1997/36229.pdf>

(SNCF) como conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos, que interactúan coordinadamente entre sí, a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos del sector público, así como al buen funcionamiento de la Administración Pública.

Corresponde a la Contraloría General de la República como órgano integrante del Poder Ciudadano, ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos; fomentar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en ejercicio de su derecho a participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas, asimismo, le corresponde el rescate de la ética pública, la moral administrativa y demás principios y valores ciudadanos inspirados en la doctrina del Libertador Simón Bolívar; siendo de trascendental importancia en la evolución del control fiscal venezolano, el hecho de que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 290 de su parte orgánica, otorga rango constitucional al Sistema Nacional de Control Fiscal.

Este Sistema ha sido estructurado con el objeto de fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente su función de gobierno, para lograr la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos del sector público y el establecimiento de responsabilidades, administrativas y/o civiles, por la comisión de irregularidades relacionadas con la gestión pública, a través de la adecuada interacción del control fiscal, el control interno y el control social, todos bajo la coordinación de la Contraloría General de la República.

En ese contexto, forman parte del Sistema Nacional de Control Fiscal los actores responsables del ejercicio del control fiscal, el control interno y el control social. De allí que a tenor de la comentada Ley Orgánica integran dicho Sistema: i) los órganos de control fiscal tanto internos como externos, como organismos especializados encargados de ejercer el control fiscal, el cual ha sido previsto como el control institucional por excelencia sobre el patrimonio y la gestión pública; ii) la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, como órgano a quien corresponde la coordinación, supervisión y orientación del control interno en los distintos entes y órganos que conforman el Poder Ejecutivo Nacional; iii) las máximas autoridades, y demás niveles directivos y gerenciales de los órganos y entidades del sector público, como actores responsables de la implantación y vigilancia de la eficacia del sistema de control interno del respectivo ente u organismo, el cual constituye el control primario o autocontrol que les corresponde ejercer sobre las actividades y operaciones que les han sido encomendadas, a fin de garantizar su legalidad, veracidad, oportunidad y eficacia, así como para salvaguardar los recursos que administran, promover la eficiencia, economía y calidad de sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas del respectivo organismo; y iv) los ciudadanos y ciudadanas, en el ejercicio de su derecho constitucional a participar en la función de control de la gestión pública, como apoyo fundamental a los controles institucionales previstos a tal fin.

En visto de lo anteriormente señalado, la Contraloría General de la República junto con el resto de los integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal, ha realizado grandes esfuerzos para la implementación de una serie **de programas preventivos en materia de lucha contra la corrupción** que exalten los valores éticos y morales, relativos al resguardo del Patrimonio Público y a sembrar valores ciudadanos que coadyuven a la lucha contra la corrupción. La Contraloría va a la escuela; el Abuelo Contralor; el Contralor Indígena; Haciendo Comunidad, son algunos de los programas que forman parte de la interacción e integración del SNCF con el Poder Popular y que coadyuvan a la formación y afianzamiento de valores morales y éticos que contrarresten esquemas de corrupción.

A continuación, se hará una prevé explicación del contenido de cada uno de los programas creados con el fin de prevenir la corrupción.

Programa “La Contraloría va a la Escuela”.

Tuvo sus inicios en el 2003, como una iniciativa de la Contralora del estado Táchira para la fecha, con el fin de que los niños, niñas y adolescentes se organizaran de manera individual y colectivamente para ejercer el control, vigilancia y supervisión de los recursos de su escuela; de esta forma, se pone en práctica el principio de democracia participativa y protagónica contemplada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), principio que impulsa a los niños a defender su patrimonio escolar.

Actualmente, el Programa se desarrolla con éxito en los 23 estados del país a través de las contralorías estatales, utilizando nuevas modalidades y herramientas para que los niños integrantes de las escuelas puedan, mediante la observación, realizar el seguimiento y control de los recursos que son asignados para estas casas de estudios, ilustrando y enseñando de manera pedagógica y educativa los flagelos de la corrupción y como combatirla, inculcando valores y principios para que sigan formándose como hombres y mujeres de bien en cada uno de sus hogares.

En este programa han participado 1.041 escuelas a nivel nacional y juramentado como Contralores Escolares, a 12.472 niños y niñas de las diferentes escuelas de las entidades federales y de los municipios del país.

Implementación de la “Valija Didáctica”

Este programa, emprendido inicialmente por el Consejo Moral Republicano en el año 2005, tiene como finalidad contribuir a incentivar valores ciudadanos, mediante estrategias que permitan la incorporación permanente de virtudes cívicas y valores democráticos para una efectiva participación social.

En la actualidad está constituido como un programa educativo inserto en el currículum nacional de todos los niveles y modalidades (inicial, primaria y secundaria) de la educación básica en el ámbito nacional.

Durante el año 2013, las 23 Contralorías Estadales realizaron la entrega de 8.507 libros incluidos en la "Valija Didáctica", a las zonas educativas de los diferentes municipios de cada uno de los referidos estados.

Implementación del Programa “Abuelo Contralor”

Este Programa fue implementado en el año 2006 por iniciativa de la Contraloría del estado Guárico y tiene como finalidad instruir al ciudadano(a) de la tercera edad, en el principio de democracia participativa y protagónica contemplada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, incorporándolos a las actividades sociales, económicas, políticas y culturales.

El mismo le permite a los adultos mayores, ejercer las funciones de control, supervisión y vigilancia de los recursos que son suministrados por el Estado, para el buen funcionamiento de los Institutos Gerontológicos y Casas de Abuelos a las cuales los referidos ciudadanos asisten, logrando con ello mejorar y asegurar su condición humana.

Ciudadano Auditor para la garantía de los Derechos Humanos

Es un programa que busca fortalecer el ejercicio del control social como una función para garantizar los derechos humanos y el buen vivir, aportando a la comunidad organizada herramientas para ejercerlo de manera eficiente y eficaz, siguiendo los principios establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

El mismo, ha acreditado a más de 600 personas como contralores sociales en distintos estados del país, con la intención de que supervisen y controlen los proyectos de sus comunidades, y cumplir así con el lema: Contralores somos todos.

Programa del Contralor Indígena

Este programa tiene como objetivo enseñar los principios de defensa, salvaguarda, preservación y conservación del patrimonio otorgado a las comunidades indígenas, para fortalecer la cultura de control social.

El contralor indígena es una persona elegida a través de una asamblea de ciudadanos por los demás integrantes de su comunidad y debe ejercer las labores de supervisión, control de los recursos y servicios, convertirse en el principal garante de la preservación ambiental, así como en guardián del hábitat que lo circunda.

Implementación del Programa “Haciendo Comunidad”

Este programa busca formar y capacitar a los participantes en los conocimientos teóricos, prácticos y metodológicos para realizar la contraloría social, con base en la visión crítica de derechos humanos, a través de acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación, de manera individual, colectiva u orgánica, con el propósito de contribuir al conocimiento de la gestión pública en el manejo de los recursos públicos o privados.

Por otro lado, tenemos que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece y reconoce en el artículo 290 la existencia de un Sistema Nacional de Control Fiscal cuyo propósito es que se logre la unidad de dirección en el ejercicio de las facultades de vigilancia en la administración del erario público y el realce de las actividades a desempeñar por los diferentes órganos de control fiscal, tanto internos como externos.

Esta norma programática se desarrolla en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que otorga relevancia a las funciones de control fiscal externo e interno, que ejercen tanto este Máximo Órgano de Control, como las Contralorías de los Estados, Distritos y Municipios, así como las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos y entes del Sector Público, incluida la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

En ese sentido, desde el **año 2002 hasta el año 2013**, los órganos de control fiscal que integran el Sistema, han realizado actuaciones fiscales de cuyos resultados detectaron la ocurrencia de actos, hechos u omisiones tipificados en la citada Ley como generadores de responsabilidad administrativa, e iniciaron procedimientos administrativos a los fines de hacer efectiva dicha responsabilidad, imponer las multas derivadas de dicha declaratoria; y formular los reparos correspondientes, en aquellos casos donde se causara perjuicio al patrimonio público.

De modo que durante el lapso 2002 -2013, el Sistema Nacional de Control Fiscal declaró la responsabilidad administrativa de 3.364 funcionarios y/o particulares, de los cuales 1022 lo declaró la Contraloría General de la República (CGR) y 2.342 otros Órganos de Control Fiscal (OCF).

**DECLARADOS RESPONSABLES POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL
FISCAL 2002-
2013**

CUADRO N°

AÑO	CGR	OCF	TOTAL SNCF
2002	75	39	114
2003	97	55	152
2004	200	97	297
2005	109	79	188
2006	103	162	265
2007	41	94	135
2008	96	163	259
2009	60	231	291
2010	58	260	318
2011	41	430	471
2012	77	433	510
2013	65	299	364
TOTAL	1022	2342	3364

FUENTE: Dirección de Determinación de Responsabilidades.

Asimismo, se aplicaron multas por la cantidad de Bs. 34.158.066,52 de los cuales la cantidad de Bs 4.477.013,15 las aplicó la CGR y Bs 29.681.053,37 impuestas por los OCF, como se detalla anualmente en el siguiente cuadro:

**MONTO TOTAL EN MULTAS DERIVADAS DE LAS DECLARATORIAS DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DICTADAS POR EN EL SISTEMA
NACIONAL DE CONTROL FISCAL**

2002-2013

CUADRO N°

AÑO	MONTO TOTAL DE MULTAS EN		
	CGR	BOLÍVARES OCF	TOTAL SNCF
2002	46.298,80	120.569,21	166.868,01
2003	135.996,30	66.409,11	202.405,41
2004	416.830,00	400.342,66	817.172,66
2005	163.928,80	1.724.337,94	1.888.266,74
2006	148.783,80	950.456,73	1.099.240,53
2007	160.347,30	642.243,01	802.590,31
2008	314.487,40	1.442.290,92	1.756.778,32
2009	174.195,40	1.796.122,13	1.970.317,53
2010	218.289,10	3.771.376,79	3.989.665,89
2011	385.584,30	6.298.738,73	6.684.323,03

AÑO	MONTO TOTAL DE MULTAS EN BOLÍVARES		
	CGR	OCF	TOTAL SNCF
2012	1.153.352,40	6.544.700,83	7.698.053,23
2013	1.158.919,55	5.923.465,31	7.082.384,86
TOTAL	4.477.013,15	29.681.053,37	34.158.066,52

FUENTE: Dirección de Determinación de Responsabilidades.

En materia reparos, del 2002 al 2013, se formularon en el Sistema Nacional de Control Fiscal un total de Bs. 201.154.205,01; del cual Bs 169.315.668,78 fueron formulados por la CGR y 31.838.536,23 por los OCF.

**MONTO TOTAL EN REPAROS DERIVADOS DE LAS DECLARATORIAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DICTADAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL
2002-2013
CUADRO N°**

AÑO	MONTO TOTAL EN REPAROS EN BOLÍVARES		
	CGR	OCF	TOTAL SNCF
2.002,00	176.554,74	-	176.554,74
2.003,00	67.967,97	-	67.967,97
2.004,00	392.758,76	11.249,00	404.007,76
2.005,00	9.153.412,09	43.859,44	9.197.271,53
2.006,00	1.200.365,07	1.498.314,48	2.698.679,55
2.007,00	560.992,21	377.075,86	938.068,07
2.008,00	14.540.156,58	482.072,35	15.022.228,93
2.009,00	78.992.419,44	1.158.311,24	80.150.730,68
2.010,00	8.822.824,79	2.130.159,25	10.952.984,04
2.011,00	2.951.504,02	7.741.504,04	10.693.008,06
2.012,00	8.545.390,11	13.830.837,77	22.376.227,88
2.013,00	43.911.323,00	4.565.152,80	48.476.475,80
TOTAL	169.315.668,78	31.838.536,23	201.154.205,01

FUENTE: Dirección de Determinación de Responsabilidades.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se procedió a la imposición de sanciones a 1.361 personas naturales y jurídicas, previa valoración de la entidad del ilícito cometido o la gravedad de la irregularidad, derivadas de las decisiones declaratorias de responsabilidad administrativa emanadas de la Contraloría General de la República y del resto de los Órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal.

Con relación a lo anteriormente expuesto, se detalla que del total de las 1.361 sanciones impuestas durante el período 2002-2013, equivalentes a la misma cantidad de personas naturales y jurídicas, 307 corresponden a suspensiones para el ejercicio de cargos públicos, 20 corresponden a destituciones de

cargos públicos, 56 corresponden a destituidos e inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y 978 corresponden a inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

CIUDADANOS CON SANCIONES ACCESORIAS A LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (ART.105 LOCGRSNCF)

AÑOS 2002-2013

CUADRO N°

AÑO	Ciudadanos suspendidos para el ejercicio de cargos públicos	Ciudadanos destituidos de cargos públicos	Ciudadanos destituidos e inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos	Ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos	TOTAL
2002	4	1	8	3	16
2003	4	0	13	16	33
2004	9	0	2	57	68
2005	32	0	17	92	141
2006	62	5	8	94	169
2007	44	5	8	112	169
2008	26	1	0	94	121
2009	18	0	0	148	166
2010	36	2	0	112	150
2011	51	6	0	142	199
2012	15	0	0	7	22
2013	6	0	0	101	107
TOTAL	307	20	56	978	1361

FUENTE: Dirección de Determinación de Responsabilidades

Tribunal Supremo de Justicia

El Tribunal Supremo de Justicia y la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, disponen de una plataforma tecnológica que coadyuva en la lucha contra la corrupción en el Poder Judicial venezolano. Ésta se ve reflejada en:

El Sistema de Información y Autoconsulta de Casos JURIS 2000 que funciona en las Cortes, Tribunales y Juzgados de la República Bolivariana de Venezuela, y que se constituye en el modelo organizacional y de sistema de computación, gestión, decisión y documentación que automatiza la actividad diaria y los asuntos que ingresan a los Tribunales, imprimiéndole celeridad a la función jurisdiccional al llevar un efectivo control, a fin que el justiciable pueda obtener una información precisa sobre sus casos y un mejor servicio de administración de justicia. A través de dicho sistema se procura una mayor transparencia en la distribución de los asuntos que ingresan a las sedes judiciales, debido a que los mismos son llevados de manera aleatoria, equitativa e imparcial, constituyendo un significativo aporte en la lucha contra la corrupción administrativa.

El Sistema de Control Automatizado de Expedientes TEPUY XXI que funciona en el Tribunal Supremo de Justicia, instalado en todas sus Salas, a través del cual tiene lugar el manejo de casos judiciales, haciendo posible el control y seguimiento de todos los expedientes que cursan en cada Sala, desde su ingreso hasta el cierre de los mismos. Este permite el control de la gestión y el

cumplimiento de los objetivos que le corresponden a la Institución, lo que facilita su labor de control gerencial y planificación estratégica, toda vez que logra la optimización de la función jurisdiccional, la facilitación y aceleramiento de la tramitación de los asuntos, la facilitación en el acceso y disponibilidad de la información, la elevación del grado de calidad y transparencia de la información; la garantía de seguridad y el control de acceso; y, la agilización en la gestión de los despachos judiciales, permitiendo incluso la generación de indicadores de gestión.

El Portal Vitrina que constituye el área de consulta tanto de ejecución presupuestaria del Tribunal Supremo de Justicia dentro de su sitio web (Vitrina-Transparencia), como respecto a los pagos para proveedores de la Institución (Vitrina-Administración), lo cual garantiza la transparencia de la ejecución presupuestaria de la institución y de los procedimientos administrativos de contratación pública destinados a la selección de contratistas.

La página web del Tribunal Supremo de Justicia, ofrece información de utilidad a los usuarios del sistema de administración de Justicia sobre la Institución, tales como los aspectos institucionales del Tribunal Supremo de Justicia (su historia; sede; organización; competencia; administración; funcionamiento; el resumen curricular de sus Magistrados y Magistradas; el directorio telefónico y direcciones electrónicas de contacto de sus distintas dependencias); el acceso a los elementos propios de las actividades judiciales de las Salas del Tribunal (mediante la publicación de las cuentas que permiten conocer el conjunto de actuaciones cumplidas en cada Sala; la publicación por cada Sala de la fijación de audiencias de casos judiciales; de las sentencias dictadas como ejercicio propio de la actividad jurisdiccional de administración de Justicia, a fin de saber sus contenidos y alcances; la publicación de compilaciones jurisprudenciales por materias del Derecho); el acceso a los elementos propios de las actividades judiciales llevadas a cabo por las diversas Cortes y Tribunales del país, al contar con un espacio denominado TSJ-REGIONES¹³, a través del cual tiene lugar la publicación del contenido de las decisiones dictadas por los mismos; el número de decisiones que ha dictado cada Sala (estadísticas de gestión), así como, lo relativo al sistema de estadística judicial, donde se llevan los registros de información de este tipo de todos los Tribunales a nivel nacional en sus diversas competencias, a través de indicadores previamente diseñados para tal fin.

En el contexto de las funciones de prevención que asume el Tribunal Supremo de Justicia respecto de las prácticas contra la corrupción, se destaca la existencia de un modelo que se constituye en el arquetipo institucional de lucha contra la misma. Dicha organización estructural se presenta de la siguiente manera:

Creación de la Comisión de Contrataciones Públicas del Tribunal Supremo de Justicia: En la Gaceta Oficial N° 39.407 de fecha 21 de abril de 2010, fue publicada la certificación mediante la cual se hizo constar la designación de los integrantes actuales de la Comisión de Contrataciones del Tribunal Supremo de Justicia, cuyas funciones están apegadas a las previsiones normativas, contenidas tanto en la referida Ley de Contrataciones Públicas, como en su Reglamento.

Nombramiento por Concurso Público del Titular de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia : En la Gaceta Oficial N° 39.717 de fecha 20 de julio de 2011, y con base en el Reglamento sobre los Concurso Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del

¹³ En consonancia con esta automatización se hizo necesario que las decisiones dictadas por los distintos tribunales del país fuesen cargadas en la página web del Tribunal Supremo de Justicia, www.tsj.gov.ve en la sección denominada “TSJ REGIONES”, para permitir a cualquier persona que acceda a dicha dirección electrónica, leer los distintos fallos que han sido organizados para una búsqueda más eficiente por Circuito Judicial, órgano jurisdiccional, fecha y hasta por caso, toda vez que lo que perseguido es la divulgación de toda la doctrina judicial que se genera en el país (Sala Constitucional, sentencia N° 568 de fecha 8 de mayo de 2012, recaída en el caso: José Rafael Castañares Fernández).

Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados¹⁴, fue publicada la Resolución a través de la cual se declaró al ganador del Concurso Público convocado para la selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia.

Creación y Funcionamiento de la Gerencia de Planificación del Tribunal Supremo de Justicia: Desde el 2009, la Gerencia de Planificación, adscrita a su Gerencia General de Administración y Servicios, desarrolla el trabajo del nivel operativo de la Institución, centrado en el diseño de las acciones, proyectos y tareas específicas a ejecutar por el Tribunal Supremo de Justicia, para cumplir con las acciones tácticas, objetivos y metas establecidos en su nivel de coordinación de acuerdo con su estructura operativa interna¹⁵.

Capacitación en materia de lucha contra la corrupción: La Contraloría General de la República, a través de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Gumersindo Torres (COFAE)¹⁶, se ha dedicado a impartir programas formativos en materia anticorrupción, a los cuales han tenido oportunidad de participar activamente funcionarios adscritos al Tribunal Supremo de Justicia, sólo con fines ilustrativos, el curso dictado bajo la modalidad *e-learning*, desarrollado entre los meses de julio a octubre de 2010, sobre la Convención Interamericana Contra la Corrupción, como instrumento jurídico internacional, con una duración de 231 horas académicas.

En el desarrollo de la política fundamental del Estado venezolano en la lucha directa contra la corrupción, destacan las competencias judiciales que a este respecto son ejercidas actualmente por parte de los órganos de la jurisdicción penal, con fundamento en la legislación adjetiva en la materia¹⁷, esto, a través de los Juzgados en Funciones de Control, Juicio y Ejecución¹⁸, respectivamente, como parte integrante de la primera instancia que conoce de los juicios vinculados con la sanción de delitos relacionados con la cosa pública; y, las Cortes de Apelaciones¹⁹, como segunda instancia que actúa en este mismo sentido²⁰, amén de las competencias que constitucional y legalmente corresponden en la materia al Tribunal Supremo de Justicia, a través de las Salas Constitucional y de Casación Penal, respectivamente.

¹⁴Gaceta Oficial N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010.

¹⁵ Todo ello, claro está, enmarcado en las disposiciones de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (Gaceta Oficial N° 6.011 de fecha 21 de diciembre de 2010), que dispone, en este sentido, la obligatoriedad de la instauración del Plan Estratégico Institucional, como instrumento a través del cual, cada órgano y ente del Poder Público establece los proyectos, objetivos, metas, acciones y recursos dirigidos a darle concreción a los lineamientos plasmados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

¹⁶ Su Reglamento Interno ha sido publicado en la Gaceta Oficial N° 38.488 de fecha 28 de julio de 2006.

¹⁷ Ello conforme a lo establecido en el aún vigente Código Orgánico Procesal Penal, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.930, Extraordinaria de fecha 4 de octubre de 2009.

¹⁸ Al respecto, véanse los artículos 530 y 531 del referido Código Adjetivo Penal, aún vigente desde el año 2009.

¹⁹ Artículo 530 del mencionado Código Orgánico Procesal Penal, aún vigente desde el año 2009.

²⁰ Ahora bien, es de hacer notar que a través de la reciente reforma del Código Orgánico Procesal Penal, (Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinaria de fecha 15 de junio de 2012, el cual conforme lo dispuesto en su Disposición Final Primera, cuenta con *vacatio legis* que culmina el 1° de enero de 2013, oportunidad a partir de la cual entrará en plena vigencia la misma), se establece la creación de una estructura jurisdiccional en materia penal en los siguientes términos: "**Artículo 65.** *Es de competencia de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control el conocimiento de los delitos de acción pública, cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho años de privación de libertad. Quedan excluidas de la aplicación de esta norma, las causas que se refieran a la investigación de los delitos de: homicidio intencional, violación; delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro, corrupción, delitos contra el patrimonio público y la administración pública; tráfico de drogas de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, violaciones a los derechos humanos, lesa humanidad, delitos contra la independencia y seguridad de la nación y crímenes de guerra*". "**Artículo 66.** *Es de competencia de los Tribunales de Primera Instancia Estatal en Funciones de Control el conocimiento de los delitos, cuyas penas en su límite máximo excedan de ocho años de privación de libertad. Igualmente, es competente para el conocimiento de los delitos exceptuados en el único aparte del artículo anterior, indistintamente de la pena asignada*".

Sobre este punto, debemos destacar que la ya referida Ley contra la Corrupción, instrumento legislativo especial en materia de lucha contra aquellas actuaciones y prácticas que atentan contra el patrimonio público, contiene un conjunto de disposiciones que habilitan la actuación coordinada de parte de los órganos judiciales de la jurisdicción penal, con finalidades netamente preventivas de protección de la cosa pública²¹.

Ministerio Público

El Ministerio Público, a través de la Dirección Contra la Corrupción, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal, cumple funciones operativas, a través de la supervisión en la actuación de los fiscales del Ministerio Público, en las causas que son seguidas con motivo de la comisión de delitos contra el patrimonio público y civil patrimonial. La labor preventiva desempeñada en los últimos años es la siguiente:

1) En el año 2007, el trabajo de la Institución implicó un enorme compromiso, al considerar que la víctima de delitos de Corrupción que no tiene rostro, es el Estado Venezolano, por lo que afecta directamente a cada uno de los ciudadanos. Para ese momento la Dirección de Salvaguarda dio continuidad a reuniones con los fiscales especializados en la materia, con la finalidad de crear un espacio para el intercambio de ideas sobre las dificultades más comunes que se presentan en las investigaciones, así como la necesidad de optimizar los logros que hasta ahora se han obtenido, dándose a conocer los resultados estadísticos de la gestión de los mismos e instándolos a impartir la debida celeridad en los casos por ellos adelantados. La Dirección de Salvaguarda tuvo la iniciativa de crear Comisiones de Enlace con distintos organismos de la Administración Pública para lograr que las instituciones comprometidas se auxiliaran mutuamente, con el fin de obtener resultados efectivos, encontrándose activas las relacionadas con la Contraloría General de la República, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas -CICPC-, la Comisión de Administración de Divisas -CADIVI-, la Comisión de Casinos, Bingos y Máquinas Traganíqueles y el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines -FONDAFA-.

2) En el año 2008, según Resolución N° 1411, emanada del Despacho de la Fiscal General de la República, publicada en la Gaceta Oficial N° 66.234 del día 08/12/2008, fue modificada la denominación de la "Dirección de Salvaguarda" por "Dirección Contra la Corrupción", por cuanto el mencionado nombre no se identificaba con la Ley Contra la Corrupción, texto normativo que determina su principal competencia. Además, de continuar con las labores operativas y de supervisión de los Fiscales del Ministerio Público adscritos, se destacó como una importante actividad preventiva el Seminario Regional "*La Lucha contra la Corrupción*", coauspiciado por la Embajada de Francia, con la participación de invitados extranjeros, en el que se concluyó que los países de la región presentan una problemática común, en lo que respecta al flagelo de la corrupción, por lo que se hace necesario trascender el concepto de funcionario y utilizar el de servidor público, arraigando en éstos, valores morales que permitan desplazar, definitivamente, la cultura de la corrupción.

3) En el año 2009, el Ministerio Público se destacó en la labor preventiva de los delitos contra la Corrupción, a través de la dependencia correspondiente, pues se brindó sustancial apoyo a

²¹ A título de ejemplo, encontramos el caso de la obligatoriedad para las instituciones bancarias de abrir cajas de seguridad de sus clientes sometidos a averiguación por presunta comisión de delitos contra la cosa pública, **previa orden judicial emitida por el Juez de Control** (vgr. artículo 92); o, como se presenta en el caso de **las medidas cautelares de retención preventiva de remuneraciones, prestaciones y pensiones del funcionario que puede dictar el Juez de Control**, cuando a juicio del Ministerio Público existan indicios fundados de responsabilidad del investigado (vgr. artículo 93); o, como sucede en el caso de **las medidas cautelares de aseguramiento de bienes que igualmente puede dictar el Juez de Control**, en los casos de existencia de indicios de graves de enriquecimiento ilícito o de daño causado por el investigado al patrimonio público (vgr. artículo 94).

los funcionarios de los distintos sectores involucrados en la materia, y se efectuaron actividades de capacitación, tales como:

Curso de "Prevención del Delito de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo".

Se coordinó con la Asociación Bancaria Nacional, la realización del "Seminario sobre Banca Electrónica y Delitos Informáticos".

Taller denominado "La Prevención de los Delitos de Corrupción".

Curso dirigido a setenta (70) funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana, sobre lo que respecta a los tipos penales establecidos en la Ley Contra la Corrupción, Destacamento 54 de la Guardia Nacional.

Participación en el Programa de Preparación Académica de los funcionarios que van a ingresar en la Policía Nacional, a los fines de transmitirles nociones jurídicas y conocimientos prácticos, en lo relativo especialmente al tema de flagrancias, elaboración de actas policiales, reglas del sistema acusatorio, delitos, tramitación de los procedimientos y justicia penal, entre otros.

Asimismo, se destaca que en aras de optimizar los aportes del Ministerio Público a las comunidades, en lo que respecta a la difusión del conocimiento de las materias relacionadas con la lucha contra la corrupción, fue designado un Fiscal del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia Plena, para participar en reuniones con representantes de los Ministerios del Poder Popular para las Comunas y Protección Social; y para las Relaciones Interiores y Justicia; a los fines de canalizar denuncias que se realizan contra miembros de los Consejos Comunales, con motivo de presuntas desviaciones de recursos otorgados por el Estado venezolano, transferidos a través del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC). Por último, se señala que a nivel internacional se atendió la invitación extendida por la Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, participando en la "Conferencia Regional sobre "Recuperación de Activos en América Latina y el Caribe: Establecimiento de un Programa de Cooperación Regional", específicamente en lo referente a hechos de corrupción, efectuada en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, siendo organizada por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD).

4) En el año 2011, se participó en el "V Encuentro Internacional sobre la Sociedad y sus Retos frente a la corrupción", que se realizó en La Habana, Cuba del 08 al 10 de Noviembre, con la presentación de la ponencia "Sistema de Valores y la Corrupción". Adicionalmente, en el marco del Plan Nacional de Prevención Social del Delito, se impartió capacitación en la materia contra la corrupción, mediante charla dirigida a doscientos (200) delegados del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (Inpsasel), relacionada con los delitos contemplados en la Ley Contra la Corrupción, para solventar dudas en cuanto al contenido del citado texto legal. También, se dictó una charla dirigida a aproximadamente cincuenta (50) funcionarios de la Contraloría del Municipio Sucre y miembros de Consejos Comunales del mismo Municipio, en la cual además de describir las acciones tipificadas como delitos en la Ley Contra la Corrupción, se expuso la función del Ministerio Público en relación con las irregularidades que, en esta materia, pueden incurrir los miembros de los Consejos Comunales. En aras de continuar fortaleciendo las actuaciones de los funcionarios del Estado venezolano en la prevención del delito, se desarrolló la capacitación de cincuenta (50) funcionarios adscritos a la Comandancia del Destacamento Aéreo N° 5 de la Guardia Nacional Bolivariana, en el temario "Prevención del Delito y la Corrupción", con el objeto de evitar irregularidades y optimizar el procesamiento de casos penales cuando este ente actúe como órgano auxiliar de investigación, facilitándole las técnicas procesales que deben aplicar en el cumplimiento de sus atribuciones.

5) Durante el año 2012 el Ministerio Público, realizó talleres a funcionarios adscritos a las distintas dependencias del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, así como a integrantes de las diversas instancias del Poder Comunal, a los fines de evitar posibles desviaciones de recursos otorgados por el Estado venezolano, transferidos a estas últimas para la constitución y el cumplimiento de los fines del Estado Comunal.

3. Señale las acciones necesarias para reforzar o mejorar las medidas antes expuestas, así como cualquier problema concreto que haya surgido a este respecto.

A los fines de solventar las dificultades y problemas encontrados se requiere lo siguiente:

Incrementar los recursos humanos para cometer todas las actividades vinculadas con la materia.

Capacitar los recursos humanos con los que cuentan las organizaciones citadas en asuntos vinculados con la lucha y prevención de la corrupción.

Proveer de mayores recursos financieros a las instituciones mencionadas.

Fomentar la interrelación y coordinación entre los órganos preventivos de la corrupción en los procedimientos que lleven a cabo cada una de ellas.

Sensibilizar a las máximas autoridades de los órganos de la administración pública acerca de la importancia de implementar políticas de lucha contra la corrupción.

Interconectar informáticamente a los órganos integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal para que intercambien información y programas, y cooperen entre sí en la prevención y lucha contra la corrupción.

Prever la implementación de mecanismos y procedimientos de supervisión y seguimiento a las medidas anticorrupción establecidas por los distintos órganos de la administración pública y diseñar indicadores de gestión para su evaluación.